

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALI-VALLE

REF.: EJECUTIVO MENOR CUANTIA  
RADICACIÓN: 76001400302920190015100  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA  
DEMANDADO: MONICA ALEJANDRA CHICA RAMIREZ

Dando cumplimiento al numeral cuarto del auto de seguir adelante la ejecución, calendada 16 de febrero de 2021, se procede a realizar la liquidación de las costas a que fue condenada la parte demandada.

|                         |             |
|-------------------------|-------------|
| AGENCIAS EN DERECHO     | \$1.888.000 |
| Notificación folio (36) | \$12.800    |
| TOTAL                   | \$1.900.800 |

SON: UN MILLON NOVECIENTOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE.  
(\$1'900.800).

Santiago de Cali, seis (06) de mayo dos mil veintiuno (2021).

DIANA MARCELA PINO AGUIRRE  
Secretaria

INFORME DE SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas. Sírvasse Proveer.

Santiago de Cali, seis (06) de mayo dos mil veintiunos (2021).



**DIANA MARCELA PINO AGUIRRE**  
Secretaria

REF.: EJECUTIVO MENOR CUANTIA  
RADICACIÓN: 76001400302920190015100  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA  
DEMANDADO: MONICA ALEJANDRA CHICA RAMIREZ

AUTO No.1055

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, seis (06) de mayo dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que en el presente asunto se dictó Auto de Seguir adelante, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, en aplicación al Art. 366 del C.G.P., se dará APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria, obrantes al folio 86.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

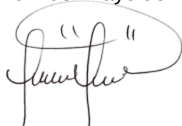


**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No 76 de hoy notifico el auto anterior.

Cali, Valle 07 de mayo de 2021



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE  
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 06 de mayo de 2021.  
Al Despacho del señor Juez para proveer sobre la aclaración presentada por la apoderada actora.



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE  
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2020-00043-00  
DEMANDANTE: ALEXANDER GOMEZ BUSTAMANTE  
DEMANDADA: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA SA

AUTO No. 1015

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Santiago de Cali, Seis (06) de Mayo de Dos Mil Veinte (2020)

La abogada Sandra Jimena Pardo Imbachí, apoderada judicial de la parte demandante, en atención al auto de fecha 28 de abril de presente año, procede a corregir el número de identificación Tributaria (NIT) de la entidad demandada BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA SA (NIT.800.240.882-0) solicitando la expedición nuevamente de los oficios dirigidos a los bancos para el cumplimiento de la medida cautelar, en donde deberá ser corregido el NIT., si así lo considera e despacho.

Conforme a lo anterior este operador judicial considera que debe darse aplicación a lo consagrado en el artículo 285 del C.G.P., por tanto, se procederá a aclarar en tal sentido el auto No. 112 de fecha 22 de Julio de 2020, a través del cual se decretó la medida cautelar solicitada contra la entidad demandada con Nit. 860.003.020-1; en consecuencia, se

**R E S U E L V E**

**ÚNICO. ACLARASE** el auto No. 112 de fecha 22 de Julio de 2020, el cual quedará así:

**DECRETASE** el EMBARGO y RETENCION preventivo de las sumas de dinero depositadas a nombre de la sociedad **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA SA**, identificada con NIT **800.240.882-0**, en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT'S, CDAT o por cualquier otro concepto susceptible de embargo, en las diferentes entidades financieras a nivel nacional, relacionadas en la solicitud. Límitese el embargo hasta la suma de \$11.385.400.

Líbrese el oficio Circular correspondiente a fin de que acusen recibo del mismo.

**NOTIFIQUESE**

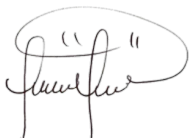


**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

EN ESTADO No. 76 de hoy notifico el auto anterior.

CALI, 07 DE MAYO DE 2021



DIANA LORENA PINO AGUIRRE  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALI-VALLE

REF.: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
RADICACIÓN: 76001400302920200007900  
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A  
DEMANDADO: HENRY OSWALDO MURILLO

Dando cumplimiento al numeral cuarto del auto de seguir adelante la ejecución, calendada 26 de marzo de 2021, se procede a realizar la liquidación de las costas a que fue condenada la parte demandada.

|                     |          |
|---------------------|----------|
| AGENCIAS EN DERECHO | \$39.000 |
| TOTAL               | \$39.000 |

SON: TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$39.000),

Santiago de Cali, seis (06) de mayo dos mil veintiuno (2021).

DIANA MARCELA PINO AGUIRRE  
Secretaria

INFORME DE SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas. Sírvasse Proveer.

Santiago de Cali, seis (06) de mayo dos mil veintiuno (2021).



**DIANA MARCELA PINO AGUIRRE**  
Secretaria

REF.: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
RADICACIÓN: 76001400302920200007900  
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A  
DEMANDADO: HENRY OSWALDO MURILLO

AUTO No.1051

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, seis (06) de mayo dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que en el presente asunto se dictó Auto de Seguir adelante, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, en aplicación al Art. 366 del C.G.P., se dará APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria, obrantes al folio 20.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



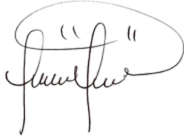
**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**

**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No 76 de hoy notifico el auto anterior.

Cali, Valle 07 de mayo de 2021



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE  
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez, Al Despacho del señor Juez, informándole que dentro del término indicado la parte actora no subsanó la presente demanda., así misma solicitud impetrada por AsoproPaz.

Santiago de Cali, 06 de mayo de 2021.



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE  
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00127-00  
DEMANDANTE: SANDRA MILENA ARIAS QUINTERO  
DEMANDADO: LINA MARIA ISAZA QUINTERO

AUTO No. 1068

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la presente demanda propuesta por SANDRA MILENA ARIAS QUINTERO, a través de apoderado judicial, contra LINA MARIA ISAZA QUINTERO, no fue subsanada, el despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., ordenara su rechazo.

De otra parte, la abogada Alejandra Vásquez conciliadora de AsoproPaz, allega memorial de suspensión, por aceptación de solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante de la demandada Lina María Isaza Quintero, el cual será glosado sin darle trámite, en razón a que las presentes diligencias, será objeto de rechazo.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado,

**RESUELVE**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por la razón antes expuesta.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución en abstracto de los documentos aportados a la demanda, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Glosar a las presentes diligencias, solicitud impetrada por AsoproPaz, sin darle el trámite pertinente, conforme a lo expuesto anteriormente.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente previa anotación en el aplicativo Justicia XXI.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

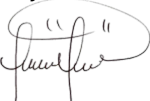


**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

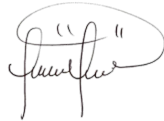
En ESTADO No.76 de hoy notifico el auto anterior.

07 de mayo de 2021



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE  
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 06 de mayo de 2021.  
A despacho del señor Juez para proveer sobre la subrogación parcial del crédito, presentada por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. Informo además que los demandados, sociedad GLOBAL PARTS EQUIPMENT SAS., y el ciudadano ANDRES FELIPE QUEMA TAQUEZ, se notificaron del mandamiento ejecutivo por aviso de conformidad con el Artículo 8º. Dto. 806 de junio de 2020., sin que dentro del término legal propusieran excepción alguna u oposición.



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE  
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2020-00131-00  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA  
SUBROGATARIO PARCIAL: FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS SA  
DEMANDADOS: GLOBAL PARTS EQUIPMENT SAS Y ANDRES FELIPE  
QUEMA TAQUEZ

AUTO No.1014

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Seis (6) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

EL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS SA, ha presentado solicitud de reconocimiento de Subrogación parcial legal sobre la obligación dineraria que ha pagado a BANCO DE BOGOTÁ, en su calidad de fiador, en los términos de los artículos 1666,1668 núm. 3º, 1670 Inciso 1, 2361 y 2395 del Código Civil, del presente crédito hasta el monto de TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$34.600.334), pagados el 26 de Octubre de 2020, el escrito signado por el apoderado especial del BANCO DE BOGOTA, la cual es discriminados así: **1. Pagaré No.453685968** la suma de CATORCE MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE. (\$14.611.417), **2. Pagaré No. 453692095**, la suma de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE. (\$19.988.917), como consta en precedente y por lo tanto así se reconocerá. Así mismo téngase como demandante al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS SA.

De otra parte y teniendo en cuenta que el extremo pasivo se encuentra debidamente notificado, procederá esta instancia a dictar auto de seguir adelante con la ejecución en los siguientes términos:

La parte actora BANCO DE BOGOTÁ, por medio de apoderada el día 27 de febrero 2020, presenta demanda ejecutiva de menor cuantía contra la sociedad **GLOBAL PARTS EQUIPMENT SAS.**, distinguida con NIT. 900.973.943-1 y ciudadano **ANDRES FELIPE QUEMA TAQUEZ**, mayor de edad y vecino de Cali, portador de la cédula de ciudadanía N°. 6.100.526, donde solicita se libre mandamiento de pago por los valores económicos representados en los títulos valores base de la ejecución; los intereses moratorios que han generado aquellos dineros, desde la fecha en que se incurrió en mora, hasta que se efectúe el pago total; por las costas y agencias en derecho, además solicita el embargo y secuestro de bienes de propiedad de los demandados.

Correspondiéndole por reparto a esta Agencia Judicial y por estar ajustada a derecho la demanda, mediante auto N° 821 del 15 de mayo de 2020, se profirió la orden de pago suplicada y simultáneamente se decretaron las medidas cautelares solicitadas, procediéndose a notificar en legal forma a los ejecutados, sin que propusieran excepción alguna u oposición.

En consecuencia y según voces del artículo 440 del Código General del Proceso, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, así se resolverá en rigor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de

### RESUELVE

**PRIMERO. TÉNGASE** como **SUBROGATARIO PARCIAL** del crédito, al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, hasta por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$34.600.334), pagados el 26 de Octubre de 2020, discriminados así: **1. Pagaré No.453685968** la suma de CATORCE MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE. (\$14.611.417), **2. Pagaré No. 453692095**, la suma de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE. (\$19.988.917); en consecuencia téngase a éste también como demandante.

**SEGUNDO.** La notificación de la SUBROGACIÓN a la parte ejecutada se surte por estados., en razón a que ésta se encuentra vinculada al proceso.

**TERCERO.** Reconocer personería a la abogada LUISA FERNANDA MUÑOZ ARENAS, identificada con la C.C. No. 38.756.549 y T. P. 243.190 del C. S de la Judicatura para actuar como apoderada judicial de la parte subrogatoria (Fondo Nacional de Garantías SA.), como demandante dentro del presente proceso en la forma y términos del memorial del poder a él conferido.

**CUARTO.** Seguir adelante con la presente ejecución contra la sociedad **GLOBAL PARTS EQUIPMENT SAS.**, distinguida con NIT. 900.973.943-1 y ciudadano **ANDRES FELIPE QUEMA TAQUEZ**, portador de la cédula de ciudadanía N°. 6.100.526, conforme lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo.

**QUINTO.** Ordenar el inventario, avalúo y remate de los bienes que se encuentran embargados y/o que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar para que con su producto, se cancelen las obligaciones derivadas de la presente acción ejecutiva.

**SEXTO.** Realícese la liquidación de capital e intereses de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

**SEPTIMO.** Condenar en costas a la parte demandada. Tásense y líquidense por secretaría. Se fijan como agencias en derecho la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$3.303.800), las cuales se liquidan aplicando el 4% sobre el valor del pago ordenado (Acuerdo

PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 de la Sala Administrativa del C. S. de la Judicatura), suma que será incluida en la respectiva liquidación.

**OCTAVO.** Cumplido lo anterior, remítase por secretaría el presente expediente ante los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de la ciudad (Reparto).

NOTIFIQUESE

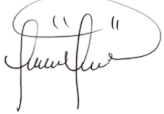


**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

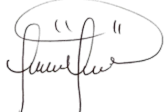
EN ESTADO No. 76 de hoy notifico el auto anterior.

CALI, 07 DE MAYO DE 2021



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE  
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Al Despacho del señor Juez subsanación de la presente demanda, presentado dentro del término legal y en debida forma, Sírvese proveer.- Santiago de Cali 6 de mayo de 2021.



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE  
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00177-00

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPO VERDE I VIS - P.H.

DEMANDADO: PAULA ANDREA GUTIERREZ ESCOBAR

AUTO No. 1069

### **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPO VERDE PROPIEDAD HORIZONTAL**, contra **PAULA ANDREA GUTIERREZ ESCOBAR**, para que dentro del término de diez (10) días proponga excepciones, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia y dentro de los primeros cinco (5) días del referido término, deberá pagar las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 110.000.00 correspondiente a la cuota de administración del mes del 1 al 30 de Enero de 2014

Por la suma de \$ 187.000.00 correspondiente al valor de los intereses moratorios liquidados sobre el valor de capital de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 1 de febrero de 2014 hasta el pago total de la obligación.

2. Por la suma de \$ 110.000.00 correspondiente a la cuota de administración del mes del 1 al 28 de febrero de 2014

Por la suma de \$ 184.800.00 correspondiente al valor de los intereses moratorios liquidados sobre el valor de capital de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 1 de marzo de 2014 hasta el pago total de la obligación.

3. Por la suma de \$ 110.000.00 correspondiente a la cuota de administración del mes del 1 al 30 de marzo de 2014

Por la suma de \$ 182.600.00 correspondiente al valor de los intereses moratorios liquidados sobre el valor de capital de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que

se presenten, causados a partir del día 1 de abril de 2014 hasta el pago total de la obligación.

4. Por la suma de \$ 110.000.00 correspondiente a la cuota de administración del mes del 1 al 30 de abril de 2014

Por la suma de \$ 180.400.00 correspondiente al valor de los intereses moratorios liquidados sobre el valor de capital de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 1 de mayo de 2014 hasta el pago total de la obligación.

5. Por la suma de \$ 110.000.00 correspondiente a la cuota de administración del mes del 1 al 30 de mayo de 2014

Por la suma de \$ 178.200.00 correspondiente al valor de los intereses moratorios liquidados sobre el valor de capital de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 1 de junio de 2014 hasta el pago total de la obligación.

6. Por la suma de \$ 110.000.00 correspondiente a la cuota de administración del mes del 1 al 30 de junio de 2014

Por la suma de \$ 176.000.00 correspondiente al valor de los intereses moratorios liquidados sobre el valor de capital de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 1 de julio de 2014 hasta el pago total de la obligación.

7. Por la suma de \$ 110.000.00 correspondiente a la cuota de administración del mes del 1 al 30 de julio de 2014

Por la suma de \$ 173.800.00 correspondiente al valor de los intereses moratorios liquidados sobre el valor de capital de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 1 de agosto de 2014 hasta el pago total de la obligación.

8. Por la suma de \$ 110.000.00 correspondiente a la cuota de administración del mes del 1 al 30 de agosto de 2014

Por la suma de \$ 171.600.00 correspondiente al valor de los intereses moratorios liquidados sobre el valor de capital de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 1 de septiembre de 2014 hasta el pago total de la obligación.

9. Por la suma de \$ 110.000.00 correspondiente a la cuota de administración del mes del 1 al 30 de septiembre de 2014

Por la suma de \$ 169.400.00 correspondiente al valor de los intereses moratorios liquidados sobre el valor de capital de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 1 de octubre de 2014 hasta el pago total de la obligación.

10. Por la suma de \$ 110.000.00 correspondientes a la cuota de administración del 1 al 30 de octubre de 2014.

Por la suma de \$ 167.200.00 correspondiente al valor de los intereses moratorios liquidados sobre el valor de capital de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 1 de noviembre de 2018 hasta el pago total de la obligación.

11. Por la suma de \$ 110.000.00 correspondientes a la cuota de administración del 1 al 30 de noviembre de 2014.

Por la suma de \$ 165.000.00 correspondiente al valor de los intereses moratorios liquidados sobre el valor de capital de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 1 de diciembre de 2014 hasta el pago total de la obligación.

12. Por la suma de \$ 110.000.00 correspondientes a la cuota de administración del 1 al 30 de diciembre de 2014.

Por la suma de \$ 162.800.00 correspondiente al valor de los intereses moratorios liquidados sobre el valor de capital de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 1 de enero de 2015 hasta el pago total de la obligación.

13. Por la suma de \$ 120.000.00 correspondientes a la cuota de administración del 1 al 30 de enero de 2015.

Por la suma de \$ 175.200.00 correspondiente al valor de los intereses moratorios liquidados sobre el valor de capital de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 1 de febrero de 2015 hasta el pago total de la obligación.

14. Por la suma de \$ 120.000.00 correspondientes a la cuota de administración del 1 al 28 de febrero de 2015.

Por la suma de \$ 172.800.00 correspondiente al valor de los intereses moratorios liquidados sobre el valor de capital de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 1 de marzo de 2015 hasta el pago total de la obligación.

15. Por la suma de \$ 120.000.00 correspondientes a la cuota de administración del 1 al 30 de marzo de 2015.

Por la suma de \$ 170.400.00 correspondiente al valor de los intereses moratorios liquidados sobre el valor de capital de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 1 de abril de 2015 hasta el pago total de la obligación.

16. Por la suma de \$ 120.000.00 correspondientes a la cuota de administración del 1 al 30 de abril de 2015.

Por la suma de \$ 168.200.00 correspondiente al valor de los intereses moratorios liquidados sobre el valor de capital de conformidad con las disposiciones vigentes

ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de mayo de 2015 hasta el pago total de la obligación.

17. Por la suma de \$ 120.000.00 correspondientes a la cuota de administración del 1 al 30 de mayo de 2015.

Por la suma de \$ 165.800.00 correspondiente al valor de los intereses moratorios liquidados sobre el valor de capital de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 1 de junio de 2015 hasta el pago total de la obligación

18. Por la suma de \$ 120.000.00 correspondientes a la cuota de administración del 1 al 30 de junio de 2015.

Por la suma de \$ 163.400.00 correspondiente al valor de los intereses moratorios liquidados sobre el valor de capital de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de julio de 2015 hasta el pago total de la obligación.

19. Por la suma de \$ 120.000.00 correspondientes a la cuota de administración del 1 al 30 de julio de 2015.

Por la suma de \$ 161.000.00 correspondiente al valor de los intereses moratorios liquidados sobre el valor de capital de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de agosto de 2015 hasta el pago total de la obligación.

20. Por la suma de \$ 120.000.00 correspondientes a la cuota de administración del 1 al 30 de agosto de 2015.

Por la suma de \$ 158.600.00 correspondiente al valor de los intereses moratorios liquidados sobre el valor de capital de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 1 de septiembre de 2015 hasta el pago total de la obligación.

21. Por la suma de \$ 120.000.00 correspondientes a la cuota de administración del 1 al 30 de septiembre de 2015.

Por la suma de \$ 156.200.00 correspondiente al valor de los intereses moratorios liquidados sobre el valor de capital de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de octubre de 2015 hasta el pago total de la obligación.

22. Por la suma de \$ 120.000.00 correspondientes a la cuota de administración del 1 al 30 de octubre de 2015.

Por la suma de \$ 153.800.00 correspondiente al valor de los intereses moratorios liquidados sobre el valor de capital de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 1 de noviembre de 2015 hasta el pago total de la obligación.

23. Por la suma de \$ 120.000.00 correspondientes a la cuota de administración del 1 al 30 de noviembre de 2015.

Por la suma de \$ 151.400.00 correspondiente al valor de los intereses moratorios liquidados sobre el valor de capital de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de diciembre de 2015 hasta el pago total de la obligación.

24. Por la suma de \$ 120.000.00 correspondientes a la cuota de administración del 1 al 30 de diciembre de 2015.

Por la suma de \$ 149.000.00 correspondiente al valor de los intereses moratorios liquidados sobre el valor de capital de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de enero de 2016 hasta el pago total de la obligación.

25. Por la suma de \$ 127.000.00 correspondientes a la cuota de administración del 1 al 30 de enero de 2016

Por la suma de \$ 154.940.00 correspondiente al valor de los intereses moratorios liquidados sobre el valor de capital de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de febrero de 2016 hasta el pago total de la obligación.

26. Por la suma de \$ 7.000.00 correspondientes a la cuota de administración del 1 al 29 de febrero de 2016

Por la suma de \$ 152.400.00 correspondiente al valor de los intereses moratorios liquidados sobre el valor de capital de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de marzo de 2016 hasta el pago total de la obligación.

27. Por la suma de \$ 127.000.00 correspondientes a la cuota de administración del 1 al 30 de marzo de 2016

Por la suma de \$ 149.860.00 correspondiente al valor de los intereses moratorios liquidados sobre el valor de capital de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de abril de 2016 hasta el pago total de la obligación.

28. Por la suma de \$ 127.000.00 correspondientes a la cuota de administración del 1 al 30 de abril de 2016

Por la suma de \$ 147.320.00 correspondiente al valor de los intereses moratorios liquidados sobre el valor de capital de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de mayo de 2016 hasta el pago total de la obligación.

29. Por la suma de \$ 127.000.00 correspondientes a la cuota de administración del 1 al 30 de mayo de 2016

Por la suma de \$ 144.780.00 correspondiente al valor de los intereses moratorios liquidados sobre el valor de capital de conformidad con las disposiciones vigentes

ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 1 de junio de 2016 hasta el pago total de la obligación.

30. Por la suma de \$ 127.000.00 correspondientes a la cuota de administración del 1 al 30 de junio de 2016

Por la suma de \$ 142.240.00 correspondiente al valor de los intereses moratorios liquidados sobre el valor de capital de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 1 de julio de 2016 hasta el pago total de la obligación.

31. Por la suma de \$ 127.000.00 correspondientes a la cuota de administración del 1 al 30 de julio de 2016

Por la suma de \$ 139.700.00 correspondiente al valor de los intereses moratorios liquidados sobre el valor de capital de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de agosto de 2016 hasta el pago total de la obligación.

32. Por la suma de \$ 127.000.00 correspondientes a la cuota de administración del 1 al 30 de agosto de 2016

Por la suma de \$ 137.160.00 correspondiente al valor de los intereses moratorios liquidados sobre el valor de capital de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de septiembre de 2016 hasta el pago total de la obligación.

33. Por la suma de \$ 127.000.00 correspondientes a la cuota de administración del 1 al 30 de septiembre de 2016

Por la suma de \$ 134.620.00 correspondiente al valor de los intereses moratorios liquidados sobre el valor de capital de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de octubre de 2016 hasta el pago total de la obligación.

34. Por la suma de \$ 127.000.00 correspondientes a la cuota de administración del 1 al 30 de octubre de 2016

Por la suma de \$ 132.080.00 correspondiente al valor de los intereses moratorios liquidados sobre el valor de capital de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de noviembre de 2016 hasta el pago total de la obligación.

35. Por la suma de \$ 127.000.00 correspondientes a la cuota de administración del 1 al 30 de noviembre de 2016

Por la suma de \$ 129.540.00 correspondiente al valor de los intereses moratorios liquidados sobre el valor de capital de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de diciembre de 2016 hasta el pago total de la obligación.

36. Por la suma de \$ 127.000.00 correspondientes a la cuota de administración del 1 al 30 de diciembre de 2016

Por la suma de \$ 127.000.00 correspondiente al valor de los intereses moratorios liquidados sobre el valor de capital de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de enero de 2017 hasta el pago total de la obligación.

37. Por la suma de \$ 136.000.00 correspondientes a la cuota de administración del 1 al 30 de enero de 2017

Por la suma de \$ 133.280.00 correspondiente al valor de los intereses moratorios liquidados sobre el valor de capital de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de febrero de 2017 hasta el pago total de la obligación.

38. Por la suma de \$ 136.000.00 correspondientes a la cuota de administración del 1 al 28 de febrero de 2017

Por la suma de \$ 130.560.00 correspondiente al valor de los intereses moratorios liquidados sobre el valor de capital de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de marzo de 2017 hasta el pago total de la obligación.

39. Por la suma de \$ 136.000.00 correspondientes a la cuota de administración del 1 al 30 de marzo de 2017

Por la suma de \$ 127.840.00 correspondiente al valor de los intereses moratorios liquidados sobre el valor de capital de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de abril de 2017 hasta el pago total de la obligación.

40. Por la suma de \$ 136.000.00 correspondientes a la cuota de administración del 1 al 30 de abril de 2017

Por la suma de \$ 125.120.00 correspondiente al valor de los intereses moratorios liquidados sobre el valor de capital de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de mayo de 2017 hasta el pago total de la obligación.

41. Por la suma de \$ 136.000.00 correspondientes a la cuota de administración del 1 al 30 de mayo de 2017

Por la suma de \$ 122.400.00 correspondiente al valor de los intereses moratorios liquidados sobre el valor de capital de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de junio de 2017 hasta el pago total de la obligación.

42. Por la suma de \$ 136.000.00 correspondientes a la cuota de administración del 1 al 30 de junio de 2017

Por la suma de \$ 119.680.00 correspondiente al valor de los intereses moratorios liquidados sobre el valor de capital de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de julio de 2017 hasta el pago total de la obligación.

43. Por la suma de \$ 136.000.00 correspondientes a la cuota de administración del 1 al 30 de julio de 2017

Por la suma de \$ 116.960.00 correspondiente al valor de los intereses moratorios liquidados sobre el valor de capital de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de agosto de 2017 hasta el pago total de la obligación.

44. Por la suma de \$ 136.000.00 correspondientes a la cuota de administración del 1 al 30 de agosto de 2017

Por la suma de \$ 114.240.00 correspondiente al valor de los intereses moratorios liquidados sobre el valor de capital de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de septiembre de 2017 hasta el pago total de la obligación.

45. Por la suma de \$ 136.000.00 correspondientes a la cuota de administración del 1 al 30 de septiembre de 2017

Por la suma de \$ 111.520.00 correspondiente al valor de los intereses moratorios liquidados sobre el valor de capital de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de octubre de 2017 hasta el pago total de la obligación.

46. Por la suma de \$ 136.000.00 correspondientes a la cuota de administración del 1 al 30 de octubre de 2017

Por la suma de \$ 108.800.00 correspondiente al valor de los intereses moratorios liquidados sobre el valor de capital de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de noviembre de 2017 hasta el pago total de la obligación.

47. Por la suma de \$ 136.000.00 correspondientes a la cuota de administración del 1 al 30 de noviembre de 2017

Por la suma de \$ 106.080.00 correspondiente al valor de los intereses moratorios liquidados sobre el valor de capital de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de diciembre de 2017 hasta el pago total de la obligación.

48. Por la suma de \$ 136.000.00 correspondientes a la cuota de administración del 1 al 30 de diciembre de 2017

Por la suma de \$ 103.360.00 correspondiente al valor de los intereses moratorios liquidados sobre el valor de capital de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de enero de 2018 hasta el pago total de la obligación.

49. Por la suma de \$ 144.000.00 correspondientes a la cuota de administración del 1 al 28 de Enero de 2018

Por la suma de \$ 106.560.00 correspondiente al valor de los intereses moratorios liquidados sobre el valor de capital de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de febrero de 2018 hasta el pago total de la obligación.

50. Por la suma de \$ 144.000.00 correspondientes a la cuota de administración del 1 al 28 de febrero de 2018

Por la suma de \$ 103.680.00 correspondiente al valor de los intereses moratorios liquidados sobre el valor de capital de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de marzo de 2018 hasta el pago total de la obligación.

51. Por la suma de \$ 144.000.00 correspondientes a la cuota de administración del 1 al 30 de marzo de 2018

Por la suma de \$ 100.800.00 correspondiente al valor de los intereses moratorios liquidados sobre el valor de capital de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de abril de 2018 hasta el pago total de la obligación.

52. Por la suma de \$ 144.000.00 correspondientes a la cuota de administración del 1 al 30 de abril de 2018

Por la suma de \$ 97.920.00 correspondiente al valor de los intereses moratorios liquidados sobre el valor de capital de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de mayo de 2018 hasta el pago total de la obligación.

53. Por la suma de \$ 144.000.00 correspondientes a la cuota de administración del 1 al 30 de mayo de 2018

Por la suma de \$ 95.040.00 correspondiente al valor de los intereses moratorios liquidados sobre el valor de capital de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de junio de 2018 hasta el pago total de la obligación.

54. Por la suma de \$ 144.000.00 correspondientes a la cuota de administración del 1 al 30 de junio de 2018.

Por la suma de \$ 92.160.00 correspondiente al valor de los intereses moratorios liquidados sobre el valor de capital de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que

se presenten, causados a partir del día 01 de julio de 2018 hasta el pago total de la obligación.

55. Por la suma de \$ 144.000.00 correspondientes a la cuota de administración del 1 al 30 de julio de 2018

Por la suma de \$ 89.280.00 correspondiente al valor de los intereses moratorios liquidados sobre el valor de capital de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de agosto de 2018 hasta el pago total de la obligación.

56. Por la suma de \$ 144.000.00 correspondientes a la cuota de administración del 1 al 30 de agosto de 2018

Por la suma de \$ 86.400.00 correspondiente al valor de los intereses moratorios liquidados sobre el valor de capital de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de septiembre de 2018 hasta el pago total de la obligación.

57. Por la suma de \$ 144.000.00 correspondientes a la cuota de administración del 1 al 30 de septiembre de 2018

Por la suma de \$ 83.520.00 correspondiente al valor de los intereses moratorios liquidados sobre el valor de capital de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de octubre de 2018 hasta el pago total de la obligación.

58. Por la suma de \$ 144.000.00 correspondientes a la cuota de administración del 1 al 30 de octubre de 2018

Por la suma de \$ 80.640.00 correspondiente al valor de los intereses moratorios liquidados sobre el valor de capital de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de noviembre de 2018 hasta el pago total de la obligación

59. Por la suma de \$ 144.000.00 correspondientes a la cuota de administración del 1 al 30 de noviembre de 2018

Por la suma de \$ 77.760.00 correspondiente al valor de los intereses moratorios liquidados sobre el valor de capital de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de diciembre de 2018 hasta el pago total de la obligación.

60. Por la suma de \$ 144.000.00 correspondientes a la cuota de administración del 1 al 30 de diciembre de 2018

Por la suma de \$ 29.200.00 correspondiente al valor de los intereses moratorios liquidados sobre el valor de capital de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de enero de 2019 hasta el pago total de la obligación.

61. Por la suma de \$ 152.000.00 correspondientes a la cuota de administración del 1 al 30 de enero de 2019

Por la suma de \$ 76.000.00 correspondiente al valor de los intereses moratorios liquidados sobre el valor de capital de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de febrero de 2019 hasta el pago total de la obligación.

62. Por la suma de \$ 152.000.00 correspondientes a la cuota de administración del 1 al 28 de febrero de 2019

Por la suma de \$ 72.960.00 correspondiente al valor de los intereses moratorios liquidados sobre el valor de capital de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de febrero de 2019 hasta el pago total de la obligación.

63. Por la suma de \$ 152.000.00 correspondientes a la cuota de administración del 1 al 30 de marzo de 2019

Por la suma de \$ 69.920.00 correspondiente al valor de los intereses moratorios liquidados sobre el valor de capital de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de abril de 2019 hasta el pago total de la obligación.

64. Por la suma de \$ 152.000.00 correspondientes a la cuota de administración del 1 al 30 de abril de 2019

Por la suma de \$ 66.880.00 correspondiente al valor de los intereses moratorios liquidados sobre el valor de capital de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de mayo de 2019 hasta el pago total de la obligación.

65. Por la suma de \$ 152.000.00 correspondientes a la cuota de administración del 1 al 30 de mayo de 2019

Por la suma de \$ 63.840.00 correspondiente al valor de los intereses moratorios liquidados sobre el valor de capital de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de junio de 2019 hasta el pago total de la obligación.

66. Por la suma de \$ 152.000.00 correspondientes a la cuota de administración del 1 al 30 de junio de 2019

Por la suma de \$ 60.800.00 correspondiente al valor de los intereses moratorios liquidados sobre el valor de capital de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de julio de 2019 hasta el pago total de la obligación.

67. Por la suma de \$ 152.000.00 correspondientes a la cuota de administración del 1 al 30 de julio de 2019

Por la suma de \$ 57.760.00 correspondiente al valor de los intereses moratorios liquidados sobre el valor de capital de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de agosto de 2019 hasta el pago total de la obligación.

68. Por la suma de \$ 152.000.00 correspondientes a la cuota de administración del 1 al 30 de agosto de 2019

Por la suma de \$ 54.720.00 correspondiente al valor de los intereses moratorios liquidados sobre el valor de capital de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de septiembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.

69. Por la suma de \$ 152.000.00 correspondientes a la cuota de administración del 1 al 30 de septiembre de 2019

Por la suma de \$ 51.680.00 correspondiente al valor de los intereses moratorios liquidados sobre el valor de capital de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de octubre de 2019 hasta el pago total de la obligación.

70. Por la suma de \$ 152.000.00 correspondientes a la cuota de administración del 1 al 30 de octubre de 2019

Por la suma de \$ 48.640.00 correspondiente al valor de los intereses moratorios liquidados sobre el valor de capital de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de noviembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.

71. Por la suma de \$ 152.000.00 correspondientes a la cuota de administración del 1 al 30 de noviembre de 2019

Por la suma de \$ 45.600.00 correspondiente al valor de los intereses moratorios liquidados sobre el valor de capital de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de diciembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.

72. Por la suma de \$ 152.000.00 correspondientes a la cuota de administración del 1 al 30 de diciembre de 2019

Por la suma de \$ 42.560.00 correspondiente al valor de los intereses moratorios liquidados sobre el valor de capital de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de enero de 2020 hasta el pago total de la obligación.

73. Por la suma de \$ 161.000.00 correspondientes a la cuota de administración del 1 al 30 de enero de 2020

Por la suma de \$ 41.860.00 correspondiente al valor de los intereses moratorios liquidados sobre el valor de capital de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que

se presenten, causados a partir del día 1 de febrerode 2020 hasta el pago total de la obligación.

74. Por la suma de \$ 161.000.00 correspondientes a la cuota de administración del 1 al 29 de febrerode 2020

Por la suma de \$ 38.640.00 correspondiente al valor de los intereses moratorios liquidados sobre el valor de capital de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 1 de marzode 2020 hasta el pago total de la obligación.

75. Por la suma de \$ 161.000.00 correspondientes a la cuota de administración del 1 al 30 de marzode 2020

Por la suma de \$ 35.420.00 correspondiente al valor de los intereses moratorios liquidados sobre el valor de capital de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de abril de2020 hasta el pago total de la obligación.

76. Por la suma de \$ 161.000.00 correspondientes a la cuota de administración del 1 al 30 de abrilde 2020

Por la suma de \$ 32.200.00 correspondiente al valor de los intereses moratorios liquidados sobre el valor de capital de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de mayo de2020 hasta el pago total de la obligación.

77. Por la suma de \$ 161.000.00 correspondientes a la cuota de administración del 1 al 30 de mayode 2020

Por la suma de \$ 28.980.00 correspondiente al valor de los intereses moratorios liquidados sobre el valor de capital de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de junio de2020 hasta el pago total de la obligación.

78. Por la suma de \$ 161.000.00 correspondientes a la cuota de administración del 1 al 30 de juniode 2020

Por la suma de \$ 25.760.00 correspondiente al valor de los intereses moratorios liquidados sobre el valor de capital de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de julio de2020 hasta el pago total de la obligación.

79. Por la suma de \$ 161.000.00 correspondientes a la cuota de administración del 1 al 30 de juliode 2020

Por la suma de \$ 22.540.00 correspondiente al valor de los intereses moratorios liquidados sobre el valor de capital de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de agosto de 2020 hasta el pago total de la obligación.

80. Por la suma de \$ 161.000.00 correspondientes a la cuota de administración del 1 al 30 de agosto de 2020

Por la suma de \$ 19.320.00 correspondiente al valor de los intereses moratorios liquidados sobre el valor de capital de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de septiembre de 2020 hasta el pago total de la obligación.

81. Por la suma de \$ 161.000.00 correspondientes a la cuota de administración del 1 al 30 de septiembre de 2020

Por la suma de \$ 16.100.00 correspondiente al valor de los intereses moratorios liquidados sobre el valor de capital de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 1 de octubre de 2020 hasta el pago total de la obligación.

82. Por la suma de \$ 161.000.00 correspondientes a la cuota de administración del 1 al 30 de octubre de 2020

Por la suma de \$ 12.880.00 correspondiente al valor de los intereses moratorios liquidados sobre el valor de capital de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 1 de noviembre de 2020 hasta el pago total de la obligación.

83. Por la suma de \$ 161.000.00 correspondientes a la cuota de administración del 1 al 30 de noviembre de 2020

Por la suma de \$ 9.660.00 correspondiente al valor de los intereses moratorios liquidados sobre el valor de capital de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de diciembre de 2020 hasta el pago total de la obligación.

84. Por la suma de \$ 161.000.00 correspondientes a la cuota de administración del 1 al 30 de diciembre de 2020

Por la suma de \$ 6.440.00 correspondiente al valor de los intereses moratorios liquidados sobre el valor de capital de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 1 de enero de 2021 hasta el pago total de la obligación.

85. Por la suma de \$ 167.000.00 correspondientes a la cuota de administración del 1 al 30 de enero de 2021

Por la suma de \$ 6.680.00 correspondiente al valor de los intereses moratorios liquidados sobre el valor de capital de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de febrero de 2021 hasta el pago total de la obligación.

86. Por la suma de \$ 167.000.00 correspondientes a la cuota de administración del 1 al 30 de febrero de 2021

Por la suma de \$ 3.340.00 correspondiente al valor de los intereses moratorios liquidados sobre el valor de capital de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de marzo de 2021 hasta el pago total de la obligación.

- 87. Por la suma de \$ 167.000.00 correspondientes a la cuota de administración del 1 al 30 de marzo de 2021
- 88. Por la suma de \$ 360.000.00 correspondiente a la cuota extra del año 2017 para reparación de fachadas.
- 89. Por la suma de \$ 360.000.00 correspondiente a la cuota extra del año 2018 para la construcción de pérgolas.
- 90. Por la suma de \$ 50.000.00 correspondiente a la cuota extra del año 2019.
- 91. Por la suma de \$ 90.000.00 correspondiente a la cuota extra del año 2020
- 92. Por la suma de \$ 72.000.00 correspondiente a multa por inasistencia a asamblea en el año 2018

**SEGUNDO:** Por el valor de las cuotas ordinarias de administración y cuotas extras y sus correspondientes intereses moratorios que se causen dentro del proceso, según lo ordenado por el artículo 88 del Código de C.G.P.

**TERCERO:** Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, los cuales se liquidarán en su momento oportuno.

**CUARTO:** RECONOCER PERSONERIA a la abogada ADRIANA CELIS RUBIO, portadora de la Cédula de Ciudadanía N° 66.849.103 de Cali - Valle y Tarjeta Profesional N° 130.379 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente asunto conforme al poder otorgado.

**QUINTO:** Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

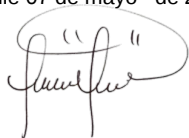


**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 76 de hoy notifico el presente auto.

Cali, Valle 07 de mayo de 2021



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE  
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali 6 de Mayo de 2021

Al Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva subsanada en término. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE  
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00236-00

DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A.

DEMANDADO: JHON JAIRO BENITEZ SALGADO

AUTO No. 1016

### **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Seis (6) De Mayo De Dos Mil Veintiuno (2021)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y revisado el escrito contentivo de subsanación, observa el despacho que el apoderado actor subsanó en debida forma la presente demanda. Así las cosas y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

### **RESUELVE**

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago a favor de **BANCO COOMEVA S.A.**, contra el ciudadano **JHON JAIRO BENITEZ SALGADO** mayor de edad y vecino de Cali, para que dentro del término de diez (10) días proponga excepciones, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia y dentro de los primeros cinco (5) días del referido término, deberá pagar las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE., (\$675.617) por concepto de capital representado en el pagaré No. 00000460920.
- b) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital anterior, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 17 de Marzo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c) Por la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE., (\$6.676.156) por concepto de capital representado en el pagaré No. 00010219702207110.

- d) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital anterior, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 16 de Marzo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- e) Por la suma de UN MILLON SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$1.061.653) por concepto de intereses de plazo determinados en el pagaré No. 00010219702207110, causados a partir del día 25 de Agosto de 2020, hasta el 15 de marzo de 2021.
- f) Por la suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE. (\$164.322) por concepto de otros, determinados en el pagaré No. 00010219702207110.
- g) Por la suma de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$9.326.133) por concepto de capital representado en el pagaré No. 00000095849.
- h) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital anterior, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 16 de Marzo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- i) Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE. (\$1.561.919) Por concepto de intereses de plazo determinados en el pagaré No. 00000095849, causados desde el 25 de octubre de 2020 hasta el 15 de marzo de 2021.
- j) Por la suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$11.604.672) por concepto de capital representado en el pagaré No. 107 2858210300.
- k) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital anterior, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 17 de Marzo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- l) Por el valor de los intereses de plazo liquidados sobre el capital referido en el literal j) de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del 25 de Octubre de 2020 hasta el 16 de Marzo de 2021.

SEGUNDO: Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, los cuales se liquidarán en su momento oportuno.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

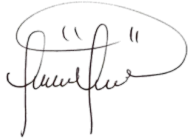


**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 76 de hoy notifico el auto anterior.

CALI, 07 DE MAYO DE 2021



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE  
SECRETARIA

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 06 de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez memorial de subsanación allegado al correo electrónico del despacho dentro del término establecido y en debida forma. Sírvasse proveer.



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE  
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00266-00  
DEMANDANTE: EDGAR BEJARANO  
DEMANDADOS: FRANCISCO JAVIER ALVAREZ HERRERA y AMANDA LUCIA DELGADO DIAZ

AUTO No. 1044

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado procederá a librar mandamiento de pago, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** LIBRAR mandamiento de pago a favor de EDGAR BEJARANO contra FRANCISCO JAVIER ALVAREZ HERRERA y AMANDA LUCIA DELGADO DIAZ, para que dentro del término de diez (10) días propongan excepciones, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia y dentro de los primeros cinco (5) días del referido término, deberá pagar las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE., \$ 6.000.000, por concepto de capital contenido en letra de cambio con fecha de vencimiento 01 de septiembre de 2018.
- b) Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del 02 de septiembre de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c) Por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE., \$ 4.000.000, por concepto de capital contenido en letra de cambio con fecha de vencimiento 01 de octubre de 2018.
- d) Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes

ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del 02 de octubre de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, los cuales se liquidarán en su momento oportuno.

**TERCERO:** Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso.

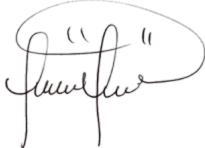
NOTIFIQUESE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 76  
De Fecha: 07 de mayo de 2021



**DIANA MARCELA PINO AGUIRRE**  
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 06 de mayo de 2021. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, el cual correspondió por reparto a este despacho, ingresando el 05 de mayo de 2021, quedando radicada bajo la partida 76001-40-03-029-2021-00312-00, Sírvese proveer.



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE  
Secretaria

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PASEO DE LAS CASAS P.H.

DEMANDADO: JHON ALEXANDER GOMEZ GIRALDO

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00312-00 EJECUTIVO MINIMA

AUTO No. 1042

### JUZGADO VENTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Seis (06) de mayo de Dos Mil veintiuno (2021).

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL PASEO DE LAS CASAS P.H., contra JHON ALEXANDER GOMEZ GIRALDO, para que dentro del término de diez (10) días proponga excepciones, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia y dentro de los primeros cinco (5) días del referido término, deberá pagar las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de DOSCIENTOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE., (\$ 200.460) por concepto de cuota de administración del mes de octubre de 2020.

Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el valor de capital de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de noviembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE., (\$ 345.000) por concepto de cuota de administración del mes de noviembre de 2020.

Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el valor de capital de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se

presenten, causados a partir del día 01 de diciembre 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE., (\$ 345.000) por concepto de cuota de administración del mes de diciembre de 2020.

Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el valor de capital de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de enero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE., (\$ 357.000) por concepto de cuota de administración del mes de enero de 2021.

Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el valor de capital de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de febrero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5. Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE., (\$ 357.000) por concepto de cuota de administración del mes de febrero de 2021.

Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el valor de capital de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de marzo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6. Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE., (\$ 357.000) por concepto de cuota de administración del mes de marzo de 2021.

Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el valor de capital de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de abril de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Por el valor de las cuotas de administración y sus correspondientes intereses moratorios que se causen dentro del proceso, según lo ordenado por el artículo 88 del Código de C.G.P.

**TERCERO:** Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, los cuales se liquidarán en su momento oportuno.

**CUARTO:** RECONOCER PERSONERIA a la abogada CRUZ ELENA BEDOYA VASQUEZ, portadora de la Cédula de Ciudadanía N° 31.531.308 y

Tarjeta Profesional N° 150.229 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente asunto conforme al poder otorgado.

**QUINTO:** Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso.

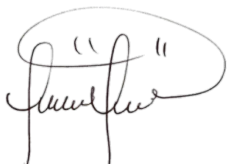
NOTIFÍQUESE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 76  
De Fecha: 07 de mayo de 2021



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE  
Secretaria